

III. ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Si bien es cierto que los Estados americanos son los que se encuentran obligados a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que en ellos recaen en principio las obligaciones específicas que dicho derecho humano establece en la Convención Americana y los otros instrumentos interamericanos, toda vez que la protección internacional es de naturaleza coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, también es cierto que para que todo lo anterior se haga de manera adecuada y atendiendo a los fines y objeto de la CADH, existen tres órganos encargados de apoyar y vigilar a los Estados en esa materia.

Esto es, además de los órganos de cada Estado —ejecutivos, legislativos y/o judiciales, federales o locales— encargados de garantizar la libertad de expresión contenida en la Convención Americana y en los demás instrumentos interamericanos como parte de la obligación internacional que adquirieron, existen tres órganos competentes en el SIDH para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados. Éstos son: 1) Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y 3) Relatoría para la Libertad de Expresión.

Con orígenes y naturalezas diferentes, los tres cumplen con funciones específicas para la protección de la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, las más relevantes de éstas son, en nuestra opinión, las siguientes:

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵

La Corte es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶ siendo la intérprete última de dicha Convención.⁷ Tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esa Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.⁸ Su intervención la ejerce ya sea analizando casos concretos a partir del sistema de peticiones⁹ —competencia contenciosa—, o bien, a partir de consultas que le formulen los Estados, la Comisión u otro de los órganos principales de la OEA —competencia consultiva.¹⁰

En ese sentido, la Corte Interamericana es la intérprete última y autorizada de los alcances y sentido del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y quien en última instancia, y de manera inapelable, determina si dicho derecho ha sido violado por un Estado Parte a la Convención.

2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹¹

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.¹² Tiene competencia para conocer de asuntos que afecten los derechos

⁵ Tiene su sede en San José, Costa Rica.

⁶ Véase artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷ Véase artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ México reconoció la competencia contenciosa el 16 de diciembre de 1998.

⁹ Véanse artículos 44 a 50 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ Véase artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹ Tiene su sede en Washington, D. C., Estados Unidos.

¹² Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

definidos en la Convención Americana y los consagrados en la Declaración Americana,¹³ por tanto, respecto a los asuntos que involucren a los artículos 13 y IV antes citados.

Para esos fines, está facultada a formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales; preparar estudios e informes; solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, y actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en las que se denuncien violaciones a los derechos humanos.

Así, la Comisión Interamericana es el órgano encargado de promover la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información contenidos en la CADH y la Declaración Americana, a fin de que los Estados los respeten y garanticen en el ámbito de sus jurisdicciones.

3. Relatoría para la Libertad de Expresión¹⁴

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión no es un órgano del SIDH, es una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y presupuesto propio, que fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1997,¹⁵ dentro de la esfera de las atribuciones y competencias de dicha Comisión y que opera dentro del marco jurídico de ésta.¹⁶

¹³ Artículo 1 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴ Se encuentra dentro de la misma sede que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁵ Se creó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su 97o. período ordinario de sesiones, celebrado en Washington, D. C.

¹⁶ Artículos 40 y 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sus funciones principales consisten en asesorar legalmente a la Comisión Interamericana y a los Estados en materia de libertad de expresión; a la primera para analizar las denuncias por violaciones a derechos humanos que se someten a su consideración, y a los segundos en el tema que lo requieran, aunque en general es para mejorar la legislación en esa materia. Asimismo, tiene encomendado promover y difundir la importancia del pleno respeto a la libertad de expresión, proteger la libertad de expresión y acompañar a la Comisión en sus visitas *in loco* a los países de la región.

De esta manera, la Relatoría es la oficina especializada de la Comisión que tiene a su cargo la labor permanente y exclusiva de promover la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión e información en el hemisferio, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático, y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos.

Entendidos estos aspectos generales transversales a los dos derechos, es momento de entrar al análisis particular de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información.